

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
no concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordens de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 22 de Junio 1916).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.385

#### REAL ORDEN

Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para su renovación parcial reglamentaria, á elegir cinco Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1913:

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 de la precitada instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y patronato, con arreglo al párrafo tercero artículo

99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, «Gaceta» del 13, se proceda por dicho Cuerpo á elegir cinco Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de gobierno á los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario, y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas, se remitan en las capitales de las provincias donde hubiere varios Subdelegados de Medicina, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales puede verificarse, si conviene, en un solo local.

4.º Los Subdelegados y Representantes de la Junta que presidan la votación, podrán entregar en el acto de la misma, cédulas para emitir su sufragio á los que, no figurando en las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de titulares, con la presentación del recibo del pago de cuotas á la Junta de Patronato.

5.º Que la votación para elegir compromisario en cada partido judicial, se verifique el día 9 de Julio, y la de Vocales y Suplentes, por los compromisarios, en las capitales de provincias, el día 16 del mismo mes; y

6.º Que esta convocatoria se publi-

que sin demora en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 22 Junio 1916)

### Junta municipal del Censo electoral DE TORRECAMPO

Núm. 2.382

Don Juan Pozo Cáceres, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada en el día de ayer por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, para la designación de Adjuntos y Suplentes de las mesas electorales para la próxima elección de Concejales por vacantes ocurridas en este Ayuntamiento, que ha de verificarse el domingo dos de Julio próximo, aparece hecha la siguiente designación:

Distrito primero.—Sección única

Propietarios, don Tomás Montero Campos y don Antonio Alamillo Romero.

Suplentes, don Juan Obejo Fernández y don José Tirado Sánchez.

Distrito segundo.—Sección única

Propietarios, don Manuel Blanco Ji-

menez y don Antonio Coleto Fernández.

Suplentes, don Antonio Romero Marquez y don Juan Romero Moreno.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, por si se digna ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Torrecampo á diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y seis.—Juan Pozo Cáceres.—V.º B.º: El Presidente, Gabriel Ortega.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que habiéndose dirigido á este Ministerio representantes de los fabricantes de papel y cartón y de las entidades que componen el arte de imprimir, librerías, editores y fabricantes de cartón, manifestando que se hallan todos de acuerdo respecto á las cuestiones que afectan á sus respectivas industrias, sobre la base de atender en primer término y con preferencia á las demandas del extranjero, á las necesidades requeridas por el consumo nacional, así como la forma de fijar precios y condiciones en que habrá de realizarse la exportación de primeras materias:

Resultando que al efecto, y para dar toda la eficacia y garantía necesarias al desenvolvimiento y ejecución de las bases convenidas, proponen la creación de un organismo, del que habrán de formar

parte tres Delegados por cada uno de dichos grupos industriales, presididos por un representante del Gobierno, con el objeto de dirimir las reclamaciones que se formulen respecto á los distintos aspectos del problema; y

Considerando que resulta de gran conveniencia la aceptación de tal propuesta, como medio eficaz de armonizar equitativamente los contrapuestos intereses que se ventilan, lo mismo en lo que se relaciona con la fijación de los precios y manera de asegurar las exigencias del consumo interior, cuanto á la marcha y condiciones de la exportación, que tan marcada influencia ejerce sobre dichas industrias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree una Comisión presidida por V. I. ó por la persona en quien delegue, y de la que formarán parte como Vocales: en representación de los fabricantes de papel, D. Nicolás María Urgoiti, de la Central papelera; D. Virgilio Sagüés, de la Liga de Fabricantes de papel de Cataluña, y D. Pedro Viznau de la Asociación de Papel de Guipúzcoa; y en representación de las Artes del Libro y Editores, D. Mariano Núñez Samper, de la Asociación general de Librería de España; D. José Sánchez Ocaña, de la Unión Patronal de las Artes del Libro, de Madrid, y D. José Rodríguez de Llano, de la Unión Patronal de las Artes del Libro de España.

2.º Que esta Comisión examine y resuelva sobre las reclamaciones que se formulen por las partes interesadas en lo que se refiere á los pedidos y fijación de precios, proponiendo, si necesario fuere, las medidas que juzgue oportunas con respecto á la exportación de papel y cartón sin labrar; y

3.º Que las Administraciones de Aduanas remitan una muestra de cada partida de papel ó cartón que se exporte, acompañada de una nota comprensiva de su nomenclatura arancelaria, cantidad exportada, procedencia y nombre del exportador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1916.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(«Gaceta» 16 Junio 1916).

## AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 2.383

Terminado el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza urbana de este término municipal formado para el próximo año de 1917, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que

durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes y deducir por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 20 de Junio de 1916.—Rafael Alba.

Núm. 2.384

Desde esta fecha y por espacio de ocho días, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal las declaraciones presentadas por propietarios de este término de riqueza rústica, las cuales han de constituir el apéndice al Registro fiscal para el próximo año, las cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes, deduciendo contra las mismas las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 20 de Junio de 1916.—Rafael Alba.

## Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena, la plaza de Profesor numerario, de la asignatura de Gimnástica, que ha de proveerse por concurso libre de entrada, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha y de 1.º de Septiembre de 1893.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, los excedentes, los que posean el título de Profesor especial de Gimnasia y los que se crean en condiciones para desempeñarla.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnástica, que ha de proveerse por concurso libre de entrada, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha y de 1.º de Septiembre de 1893.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de en-

señanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, los excedentes, los que posean el título de Profesor especial de Gimnasia y los que se crean en condiciones para desempeñarla.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, la plaza de Catedrático de la asignatura de Física con Microscopia y Química con Toxicología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo previsto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Figueras, en el turno de concurso de traslado entre Catedráticos de la misma asignatura y auxiliares que tengan reconocido el derecho á concursar Cátedras, con arreglo al Real decreto de 26 Agosto de 1910.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, Junio de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1893, que se anuncie en el turno de concurso libre de entrada la plaza de Profesor de Gimnástica del Instituto general y técnico de Cartagena entre los que se encuentren en condiciones para desempeñarla.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1916

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1893, que se anuncie en el turno de concurso libre de entrada, la provisión de la plaza de Profesor de Gimnástica del Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria) entre los que se encuentren en condiciones para desempeñarla.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á la Cátedra de Física con Microscopia y Química con Toxicología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, y en su virtud, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal respectivo, declarar desiertas dichas oposiciones y que se anuncie de nuevo la vacante á concurso de traslado entre Catedráticos de la misma asignatura, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los Reales decretos de 8 de Abril de 1910, de 30 de Agosto de 1913 y de 14 de Abril de 1916:

Resultando que las Reales Academias no han elevado á este Ministerio las propuestas completas de Vocales Académicos que han de representarse en los Tribunales de oposiciones:

Resultando que no han podido publicarse aún las listas de competentes á que se refiere el Real decreto de 1913 ya citado:

Considerando que el propósito del Real decreto de 14 de Abril de 1916 no fue

otro que el de procurar la mayor rapidez en la constitución de los Tribunales de oposición, dando á la vez una prudente y sana intervención en los mismos á las Corporaciones y organismos que se citan en dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por este año y mientras no se plantee la organización á que se contraen los Reales decretos de 1913 y 1916, se propongan los Tribunales de oposiciones por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, propuestas que ésta elevará á la superior aprobación del Pleno.

2.º Que en la formación de los Tribunales se tengan á la vista las propuestas ya formuladas por las Reales Academias, así como las listas de competentes que hayan recibido en este Ministerio.

3.º Que en la designación para las Presidencias se atenga el Consejo no sólo á la antigüedad, sino también á la especialidad á que se refiere el Real decreto de 14 de Abril de 1916, y

4.º Que en lo que se oponga á esta Real orden, se sujete á la formación de los Tribunales al Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 16 Junio 1916).

## Ministerio de la Guerra

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoque á oposiciones para cubrir 20 plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico-militar, y que los ejercicios de las mismas den principio el día 26 de Febrero del año próximo, verificándose conforme al Reglamento de 24 de Noviembre de 1911 y programas aprobados por Real orden de 9 de Noviembre de 1912, publicado uno y otros en el «Diario Oficial» número 254 y «Gaceta de Madrid» números 315 al 320 del último mes y año citados, con las modificaciones que á continuación se insertan.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que los que reúnan las condiciones que el citado Reglamento determina y deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presenten sus instancias documentadas, por sí mismos ó por persona autorizada al efecto, en el Negociado del personal de Cuerpo Jurídico de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio hasta el día 25 de Enero de 1917.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señor.....

Modificaciones dispuestas por Reales órdenes de 1.º de Marzo último y de esta fecha en el Reglamento de oposiciones de 24 de Noviembre de 1911, publicado en Noviembre de 1912 en la «Gaceta de Madrid» número 315.

1.ª La regla 1.ª del artículo 15 del citado Reglamento queda redactada en los términos siguientes:

«Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor, calificándole con un número de puntos comprendidos en la escala de 0 á 4, con relación á cada una de las 14 materias sobre que versa el ejercicio, procurando que el 0 correspondiera á la calificación de insuficiente, el 1 á la de mediano, el 2 á la del bueno, el 3 á la de notable y el 4 á la de sobresaliente.»

El párrafo segundo de la regla 2.ª del mismo artículo 15 quedará redactado así:

«Concluida cada sesión pública se reunirá el Tribunal en sesión secreta, entregándose al Secretario las papeletas de calificación individual. Este hará la suma total que corresponda respecto á las cuatro que se le entreguen y á la suya propia, declarándose admitidos para pasar al segundo ejercicio á los que hayan obtenido 140 ó más puntos y excluidos los que no lleguen á esta suma.»

2.ª Los artículos 17 y 20 quedan redactados en la forma que á continuación se expresa:

«Art. 17. Cada uno de los Vocales del Tribunal podrá asignar hasta cinco puntos á cada opositor por el tercer ejercicio que practique, y será necesario para aprobar el ejercicio que el opositor haya obtenido 13 como mínimo. La calificación de este tercer ejercicio no se publicará.»

«Art. 20. El Tribunal, vista la relación á que se refieren los dos artículos anteriores, formulará en la misma sesión la propuesta de los opositores que por reunir las mejores censuras deban cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria, considerándose excluidos definitivamente á los que no figuren en la mencionada propuesta.»

3.ª El artículo 24 queda suprimido y el 25 pasa á ser el artículo 24.

En todo lo demás queda subsistente el expresado Reglamento de 24 de Noviembre de 1911.

Modificaciones acordadas por Real orden de esta fecha, en los programas para el primer ejercicio, aprobados por la de 9 de Noviembre de 1912. (D. O. número 254 y «Gaceta de Madrid» números 315 al 320.)

### Derecho común

#### II

### Derecho civil, Común y foral

#### Segunda serie

49. Fuero del Baylio.—Su origen y

comarcas sometidas al mismo.—Régimen económico de la familia en los lugares donde rige.—¿Es compatible con la existencia de gananciales?—Efectos de la aplicación de este fuero en las sucesiones.

50. Exposición sintética del Código de Obligaciones y contratos vigente en la zona del protectorado de España en Marruecos.

#### III

### Derecho mercantil

2. Código de Comercio de 1829.—Leyes mercantiles anteriores y posteriores á dicho Código hasta la promulgación del vigente.—Idea general del Código de Comercio que rige en la zona del protectorado de España en Marruecos.

#### IV

### Derecho penal común y leyes penales vigentes en España

#### Segunda serie

45. Examen general del Código Penal promulgado para la zona de influencia de España en Marruecos.

46. Ley de Secuestros.—Requisito indispensable para su aplicación y alcance de sus disposiciones.—Ley de Orden público.—Carácter y objeto de sus disposiciones.

50. Ley sobre Condena condicional y disposiciones que regulan su aplicación. Ley de Libertad condicional y preceptos que regulan su aplicación.

#### VI

Organización de los Tribunales ordinarios y de los contencioso-administrativos y procedimientos que respectivamente aplican.

16. Organización judicial de la zona del protectorado español en Marruecos. Idea general del Código de procedimiento civil vigente en dicha zona.

17. Actos de conciliación con arreglo á la ley de Enjuiciamiento Civil.—Su eficacia.—Juicios exceptuados de este trámite previo.—Procedimiento.

48.—Del recurso de revisión en materia civil y criminal.—De la ejecución de las sentencias en asuntos civiles y criminales.

44. Código de procedimiento criminal en la zona del protectorado de España en Marruecos.—Sus principales diferencias y analogías con la ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### VIII

### Derecho militar

Organización del Ejército Español y de cada una de sus armas, Cuerpos é Institutos.

25.—Organización del Cuerpo Jurídico Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Examen de su Reglamento orgánico.

37. Organización y reseña de los Establecimientos de Industria militar.

39. Intendencia general Militar é Intervención civil de Guerra y Marina y del protectorado de España en Marrue-

cos.—Facultades de una y otra.—Ley de 15 de Mayo de 1902 y Real decreto de 17 de Junio de 1915.—Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.

#### XI

Organización de los Tribunales militares, sus atribuciones y procedimientos que aplican.

#### Primera serie

7. Competencias de la jurisdicción administrativa de Guerra con relación á los Tribunales de justicia.—Recurso de queja.—Competencias entre las Autoridades militares y los Tribunales civiles de la zona de protectorado de España en Marruecos.

8. Delitos por los cuales son desahorados los militares.—Cuándo no constituyen delito militar la injuria y la calumnia.—Cuándo no lo constituyen los cometidos por medio de la imprenta.—Fundamento de la Ley en esta materia.

Madrid, 14 de Junio de 1916.—Luque.

(«Gaceta» 16 Junio 1916).

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoquen oposiciones para cubrir ocho plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria militar, y que los ejercicios den principio el día 4 de Septiembre próximo en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo á las bases y programas aprobados por Real orden de 9 de Junio de 1915 (D. O. número 150), y publicadas en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 14 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Ministerio, desde la fecha de la publicación de esta Real orden, hasta el 25 de Agosto próximo, á las trece del mismo, que se cerrará el plazo de admisión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señor.....

(«Gaceta» 22 Junio 1916.)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

En atención á las ocupaciones ordinarias que tienen por razón de sus cargos los funcionarios designados por Real orden de 17 del actual para juzgar las oposiciones á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, y en previsión, además, de que por los servicios extraordinarios y eventuales que haya que encomendarles pudiesen sufrir interrupción los ejercicios de aquellas oposiciones, con objeto de evitarlo en lo posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Tribunal de exa-

men podrá constituirse y actuar con tres de los señores designados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los señores que componen el Tribunal y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(«Gaceta» 22 Junio 1916).

## Ministerio de Fomento

### REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Presidente de la Junta consultiva agronómica, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, por jubilación de don Julio Otero y López-Paez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros agrónomos don José María Martí y Sanchiz.

Dado en Palacio á dieciseis de Junio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera, por fallecimiento de don Hermenegildo del Campo y Ruiz Zorrilla; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á don Valeriano González Mateo y Grijalba.

Dado en Palacio á dieciseis de Junio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de don Valeriano González Mateo y Grijalba; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á don Antonio Gamiza y Cereceda.

Dado en Palacio á dieciseis de Junio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por declaración de excedente de don Juan Cervantes Sanz de Andino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á don Emilio Ortuño y Berte.

Dado en Palacio á dieciseis de Junio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

(«Gaceta» 17 Junio 1916).

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Málaga, de primera clase, á D. Luis González Miranda, que sirve el de Sabadell y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ubeda, de primera clase, á D. Carlos Gómez de Toro, que sirve el de Ecija y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Totana, de segunda clase, á D. Andrés Enciso de las Heras, que sirve el de Çazorla y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vendrell, de tercera clase, á D. Dalmiro Bálgora Suárez, que sirve el de La Bañeza, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de tercera clase, á D. Arturo Estévez Alvarez, que sirve el de Astudillo, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Norte), de primera clase, á D. Salvador Fernández Montenegro, que sirve el de Moncada y resulta el mas antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Frechilla, de primera clase, á D. Antonio López González, que sirve el de Gerona y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director General de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 16 Junio 1916).

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 2.380

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un caballo capón, de doce años, de un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, pelo bayo, careto, crin y

y cola blanca, calzado de las posteriores y mano derecha, lunares en los costillares y el hierro de la Compañía «Fénix Agrícola» V. 2 en el muslo izquierdo, hurtado al vecino de Pedroche don Pedro Cano Manosalvas, la noche del diez y seis al diez y siete del actual, de la cerca de Las Cruces, ruedas de dicho pueblo, á cuya Compañía se encuentra asegurado, y de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Núm. 2.381

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de diez años, 1'40 de alzada, castaña encendida, raza española, lucero pequeño, lunar entre ollares, cabeza acarnerada, calzada baja del izquierdo; una mula de cinco años, 1'30 de alzada, roja encendida, marca en la nalga derecha, crin y cabos negros, con una espundia en la parte interior del muslo derecho, y otra mula de dos años, 1'52 de alzada, castaña clara, bocicla, raya de mulo simple; las tres con el hierro del «Fénix Agrícola» V. 2 muslo izquierdo, cuyos señas tenían, la primera en Octubre de mil novecientos quince; la segunda en Septiembre de mil novecientos catorce, y la última en quince de Mayo del año actual, habiendo sido hurtadas la noche del diez y seis del actual, de la cerca llamada Naranjo, término de Pedroche, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintuno de Junio de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. E., Juan de Julián.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla